

res, gramófonos etcétera) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de cinco pesos, independientemente de los demás impuestos establecidos en las letras a, b, c, d y e del presente artículo, a cuyo pago puedan estar sujetos.

ARTICULO 2.— La presente Resolución entrará en vigor a partir del día primero de Febrero del presente año, previa aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con lo que establece el acápite 25 del artículo 49 de la Constitución del Estado”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3297 que otorga el exequátur de ley como Médico al Dr. Otto Pou Ricart.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3297.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 20 de Diciembre de 1945, el señor Otto Pou Ricart en la cual solicita que se le conceda el exequátur para el ejercicio de la profesión de Médico en todo el territorio de la República;

VISTO el título de Doctor en Medicina expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 28 de Octubre de 1943;

VISTA la Ley N° 617, del 24 de Noviembre de 1941, sobre Pasantía de Médicos Graduados, reformada por la Ley N° 304, del 29 de Mayo del año 1943, y ampliada por la Ley N° 958, de fecha 30 de Julio del año 1945;

En vista de que la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública informa y certifica que el peticionario ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley N° 111, del 3 de Noviembre de 1942, y de la N° 958, arriba citada,

D E C R E T O :

UNICO.— Otorgar, como por el presente otorgo, al señor Doctor Otto Pou Ricart, el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102° de la Independencia, 83° de la Restauración y 16° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3302 que deroga los Decretos Nos. 1530 y 2532, así como los Nos. 1083 y 1310, relativos al control de embarcaciones mercantes nacionales; a los objetos caídos y perdidos en el mar territorial, así como a los veleros nacionales, respectivamente.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3302.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República.

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan derogados los Decretos Nos. 1530 y 2532 de fechas 2 de marzo de 1942 y 21 de marzo de 1945, respectivamente, relativos al control de embarcaciones mercantes nacionales.

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos Nos. 1083 y 1310 de fechas 5 de abril y 4 de agosto de 1943, que se refieren a medidas de emergencia en relación con los objetos caídos